

Orden del Ministerio de Sanidad sobre servicios esenciales

6 de abril de 2020

[Orden SND/310/2020, de 31 de marzo, por la que se establecen como servicios esenciales determinados centros, servicios y establecimientos sanitarios](#)

El Real Decreto-Ley que declaraba el estado de alarma exceptuó expresamente la prohibición de cierre de los establecimiento médicos. El Ministerio de Sanidad concretó que, en el actual estado de alarma, los establecimientos médicos estarán abiertos sólo para prestar la asistencia necesaria para resolver los problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento.

Asimismo, el Departamento de Salud en su [Resolució SLT/762/2020, de 23 de març](#), con efectos a las 00.00 del día 24 de marzo, ordenó: "Suspender toda la actividad asistencial de carácter no urgente de los centros, servicios y establecimientos sanitarios de titularidad privada de régimen ambulatorio y que prestan servicios exclusivamente de provisión privada. Estos centros, servicios y establecimientos deben garantizar exclusivamente la atención a los problemas de salud que puedan tener una evolución desfavorable si se demora su tratamiento según el criterio de los profesionales sanitarios que prestan asistencia".

Entre las medidas adoptadas por el Gobierno para la contención de la propagación del COVID-19 así como las medidas en el ámbito del mercado laboral el Ministerio de Sanidad con esta Orden declara los centros, servicios y establecimientos sanitarios que se deben considerar como **servicios esenciales**, recogidos en un anexo, de acuerdo con lo previsto en el [Real Decreto-ley 9/2020, de 27 de marzo, por el que se adoptan medidas complementarias, en el ámbito laboral, para paliar los efectos derivados del COVID-19](#) y en el [Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo, por el que se regula un permiso retribuido recuperable para las personas trabajadoras por cuenta ajena que no presten servicios esenciales, con el fin de reducir la movilidad de la población en el contexto de la lucha contra el COVID-19](#).

Els centros, servicios y establecimientos sanitarios **no recogidos** en el anexo de la orden que se adjunta desde el día 1 hasta el día 9 de abril deberán paralizar toda actividad que suponga cualquier desplazamiento.

No obstante, en el supuesto de que por la evolución de la epidemia de COVID-19 no se pueda atender adecuadamente la asistencia sanitaria de la población con los medios materiales y humanos que se disponga, las comunidades autónomas tendrán a su disposición estos centros excluidos en el anexo así como su personal.

Orden del Ministerio de Sanidad sobre servicios esenciales

Asimismo, aquellos trabajadores de los centros, servicios y establecimientos sanitarios **no recogidos** en el anexo disfrutarán del permiso retribuido recuperable durante este plazo, con carácter obligatorio, de acuerdo con los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 10/2020, de 29 de marzo.

ANEXO

Relación de centros, servicios y establecimientos sanitarios que se determinan como servicios esenciales

Se determinan como servicios esenciales los siguientes centros, servicios y establecimientos sanitarios previstos en el Real Decreto 1277/2003, de 10 de octubre, por el que se establecen las bases generales sobre autorización de centros, servicios y establecimientos sanitarios:

C.1 Hospitales (centros con internamiento).

C.2 Proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento encuadrados en alguna de las siguientes tipologías:

C.2.1 Consultas médicas.

C.2.2 Consultas de otros profesionales sanitarios.

C.2.3 Centros de atención primaria.

C.2.4 Centros polivalentes.

C.2.5 Centros especializados con en el siguiente detalle:

C.2.5.1 Clínicas dentales: ante situaciones de urgencia.

C.2.5.2 Centros de reproducción humana asistida: únicamente ante procesos programados o ya iniciados.

C.2.5.3 Centros de interrupción voluntaria del embarazo.

C.2.5.4 Centros de cirugía mayor ambulatoria: ante situaciones de urgencia.

C.2.5.5 Centros de diálisis.

C.2.5.6 Centros de diagnóstico.

C.2.5.7 Centros móviles de asistencia sanitaria: deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto el centro sea considerado como servicio esencial por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en el que estén ubicados.

C.2.5.8 Centros de transfusión.

C.2.5.9 Bancos de tejidos.

C.2.5.10 Centros de reconocimiento.

C.2.5.11 Centros de salud mental.

Orden del Ministerio de Sanidad sobre servicios esenciales

C.2.5.90 Otros centros especializados: deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto el centro sea considerado como servicio esencial por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en el que estén ubicados.

C.2.90 Otros proveedores de asistencia sanitaria sin internamiento: deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto sean considerados como servicio esencial por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en el que estén ubicados.

C.3 Servicios sanitarios integrados en una organización no sanitaria: deben ser considerados como esenciales en tanto en cuanto el servicio se ubique en una organización considerada como esencial o sean considerados como esenciales por parte de la autoridad sanitaria de la comunidad autónoma en el que estén ubicados.

Establecimientos sanitarios:

E.1 Oficinas de farmacia.

E.2 Botiquines.

E.3 Ópticas.

E.4 Ortopedias.

E.5 Establecimientos de audioprótesis.